



**Asamblea General  
Consejo de Seguridad**

Distr.  
GENERAL

A/54/766  
S/2000/146  
24 de febrero de 2000

ORIGINAL: ESPAÑOL

ASAMBLEA GENERAL  
Quincuagésimo cuarto período de sesiones  
Tema 76 del programa  
DESARME GENERAL Y COMPLETO

CONSEJO DE SEGURIDAD  
Quincuagésimo quinto año

Carta de fecha 24 de febrero de 2000 dirigida al Secretario  
General por el Representante Permanente de Costa Rica ante  
las Naciones Unidas

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de transmitirle adjunto el proyecto de Código Internacional de Conducta sobre Transferencia de Armas preparado por un grupo de 19 personalidades e instituciones galardonadas con el Premio Nobel de la Paz, incluyendo al Dr. Oscar Arias Sánchez, ex Presidente de Costa Rica, Desmond Tutu, José Ramos Horta y Amnistía Internacional (véase el anexo).

Le agradecería que hiciera distribuir la presente carta y su anexo como documento oficial de la Asamblea General, en relación con el tema 76 del programa, y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Bernd NIEHAUS  
Embajador  
Representante Permanente

ANEXO

[Original: inglés]

"Premios Nobel de la paz"

Código Internacional de Conducta sobre Transferencia de Armas

Memorando de introducción

Procedemos de naciones diferentes con historias también diferentes y, en el pasado, el mundo ha recompensado la lucha de cada uno de nosotros por la paz y la justicia con el Premio Nobel de la Paz. Hoy día, unimos nuestras voces para expresar nuestra preocupación común por los efectos destructivos del comercio de armas no reglamentado. Juntos, hemos redactado un Código Internacional de Conducta sobre Transferencia de Armas el que, una vez adoptado por todas las naciones que venden armas, beneficiará a toda la humanidad, todas las nacionalidades, todos los grupos étnicos y todas las religiones.

Este Código Internacional de Conducta regiría todas las transferencias de armas, incluso las armas y municiones convencionales, el adiestramiento con fines militares y de seguridad, y las avanzadas tecnologías de uso militar y de doble uso. El Código estipula que todo país que desee comprar armas debe cumplir ciertos requisitos, entre ellos, el fomento de la democracia, la protección de los derechos humanos y la transparencia de los gastos militares. El Código prohibiría además la venta de armas a las naciones que prestan apoyo al terrorismo y a los Estados que practican la agresión contra otras naciones o pueblos.

La comunidad internacional no puede seguir haciendo oídos sordos a las repercusiones de la transferencia irresponsable de armas. La venta de armas sin discriminación fomenta la inestabilidad política y la violación de los derechos humanos, prolonga los conflictos violentos y hace perder terreno a las gestiones diplomáticas encaminadas a resolver las diferencias en forma pacífica. Las transferencias de armas suelen llevarse a cabo en secreto y generalmente responden a los deseos de unos pocos, mientras que hacen caso omiso de las necesidades y los derechos de la mayoría. Lamentablemente, muchos gobiernos siguen desviando sus escasos recursos hacia la compra de armas, mientras que su población vive en la mayor de las miserias.

Millones de civiles han perdido la vida en conflictos en este siglo y muchos más han perdido a sus seres queridos y sus hogares y han visto quebrantado su espíritu. En un mundo en que 1.300 millones de personas ganan menos de un dólar al día, la venta de armas no hace sino perpetuar la pobreza. Lo que nuestros niños necesitan con urgencia son escuelas y centros sanitarios, y no ametralladoras ni aviones de combate. Nuestros niños necesitan además que se les proteja contra la violencia. Los dictadores de este mundo son los que claman por armas, no los pobres.

Una vez en vigor, este Código Internacional de Conducta sobre Transferencia de Armas impediría que los gobiernos no democráticos acumularan arsenales de armas técnicamente avanzadas. Los gobiernos que sistemáticamente violaran los

/...

derechos humanos internacionalmente reconocidos mediante prácticas como la tortura o las ejecuciones arbitrarias, no recibirían adiestramiento militar. Los países que cometieran genocidio no podrían comprar municiones. Los gobiernos involucrados en agresiones armadas en contra de otros países o pueblos no podrían comprar misiles. Los Estados que apoyaran el terrorismo estarían impedidos de adquirir armas. Además, se exigiría a todas las naciones que informaran acerca de sus compras de armas a las Naciones Unidas. Es innegable que este Código de Conducta promovería la paz y la seguridad mundiales y protegería los derechos humanos.

Pedimos a todas las naciones que se pronuncien en favor de este Código Internacional de Conducta sobre Transferencia de Armas. Los ciudadanos del mundo deben exigir que los gobernantes le presten apoyo, así como a otras medidas similares adoptadas en los planos nacional y regional. Sólo mediante la solidaridad, la compasión y la valiente adopción de una posición de vanguardia podremos lograr que la violencia y sus vestigios sean un recuerdo distante del pasado.

CÓDIGO INTERNACIONAL DE CONDUCTA SOBRE TRANSFERENCIA  
DE ARMAS

Preámbulo

Profundamente preocupados porque la transferencia internacional de importantes armas convencionales, armas pequeñas y armas ligeras, y de municiones, provocan cada año sufrimientos humanos e incontables muertes, los que afectan en su mayoría a la población civil;

Reconociendo que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, todo Estado tiene el derecho de legítima defensa, individual o colectiva, contra los actos de agresión, y que todo ser humano tiene el derecho inalienable a la vida, la libertad y la seguridad personal, como se estipula en la Declaración Universal de Derechos Humanos;

Convencidos de que los conflictos se deben solucionar por medios pacíficos y no mediante el uso o la amenaza de la fuerza;

Alarmados por la acumulación excesiva de armas convencionales y por el nivel tecnológico cada vez más avanzado y letal de éstas, circunstancias ambas que tienden a aumentar la inestabilidad a través de las carreras regionales de armas;

Reconociendo que las armas y municiones transferidas internacionalmente se utilizan con frecuencia para facilitar y cometer violaciones de los derechos humanos y para impedir el gobierno democrático, en contravención del derecho internacional de los derechos humanos;

Reconociendo, además, que esas armas transferidas internacionalmente se utilizan frecuentemente para cometer actos de agresión entre Estados y dentro de éstos;

Teniendo presente que las transferencias de armas muchas veces dan origen a situaciones en que los Estados que las venden se enfrentan a enemigos que ellos mismos han ayudado a armar;

Preocupados porque las transferencias internacionales de armas pueden debilitar el desarrollo social y económico de los países tanto exportadores como importadores al desviar sus escasos recursos;

Observando que la reducción del total de gastos militares en muchos países podría liberar una cantidad sustancial de recursos para el desarrollo social y económico de todos los pueblos y permitiría un dramático aumento de los fondos para desmovilización y para conversión de los recursos a usos pacíficos y productivos;

Reafirmando que las Naciones Unidas tienen una importante función que cumplir en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales mediante la reglamentación de los armamentos, según lo establecido en la Carta;

Acogiendo con satisfacción, en este contexto, las disposiciones adoptadas por los Estados Miembros para velar por la transparencia y la limitación de las transferencias de armas, tales como la creación del Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas, y del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre armas pequeñas; las resoluciones de la Asamblea General en las que se pone freno a la transferencia ilícita de armas convencionales; el formulario estándar para la presentación de información sobre los gastos militares, y las directrices de la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas para las transferencias internacionales de armas;

Acogiendo asimismo con satisfacción el hecho de que, además de las medidas sobre transparencia y limitación de las transferencias de armas, se haya logrado regular esas transferencias en casos concretos, como la moratoria sobre la exportación de minas terrestres antipersonal, y los embargos de armas;

Observando, sin embargo, que las normas vigentes son insuficientes y que, a fin de promover la causa de la paz, la seguridad y los derechos humanos en el mundo, es preciso establecer un mecanismo internacional más amplio para la reglamentación y la supervisión de la transferencia de armas;

Hacemos un llamamiento a todos los gobiernos para que se atengan a las normas y principios siguientes con respecto a las transferencias internacionales de armas:

## SECCIÓN I: DEFINICIONES

### Artículo 1

#### Armas

A los efectos del presente Código, se entiende por armas:

a) Todas las armas, municiones, subcomponentes y sistemas vectores, como por ejemplo los siguientes: carros de combate, vehículos blindados de combate, aviones militares, sistemas de artillería, helicópteros militares, misiles, equipo de policía paramilitar, morteros, ametralladoras y subametralladoras, rifles, pistolas, armas antitanque, minas, granadas, bombas de racimo y todo tipo de municiones.

b) La tecnología avanzada de uso militar y de doble uso, como por ejemplo: los dispositivos para mensajes cifrados, ciertas máquinas herramientas, las supercomputadoras, la tecnología de turbinas de gas y de propulsión a cohete, la aviónica, el equipo de imágenes térmicas y los irritantes químicos.

c) La capacitación con fines militares y de seguridad, como el suministro de personal especializado, conocimientos, o capacidad para el uso de tales armas, municiones, subcomponentes y tecnologías avanzadas.

## Artículo 2

### Transferencias

A los efectos del presente Código, se entiende por transferencias:

a) Toda transacción que dé por resultado un cambio en la propiedad o el control de cualquiera de las armas definidas en el artículo 1, y todo traslado físico de cualquiera de las armas definidas en el artículo 1 de una jurisdicción a otra. Dichas transferencias incluirán las que se realicen a cambio de pago directo, crédito, ayuda externa, donaciones, y bienes recibidos como resultado de disposiciones de compensación o trueque. Incluirán también las transferencias de expertos, información, diseños, tecnologías o bienes en virtud de acuerdos de licencia o coproducción y acuerdos de alquiler, y el suministro de armas a cambio del cual el proveedor no reciba compensación financiera, bienes o servicios. También está incluido el apoyo logístico y financiero para cualquiera de las transacciones anteriormente mencionadas.

b) Todo suministro, por una o más personas a otra que se encuentre en una jurisdicción diferente, de personal técnico, conocimientos y capacidad para el uso de las armas definidas en el artículo 1.

## SECCIÓN II: PRINCIPIOS

Sólo se podrán realizar transferencias de armas si el Estado receptor propuesto o la parte receptora en el país de destino final cumple todos los principios siguientes:

## Artículo 3

### Cumplimiento de las normas internacionales de derechos humanos

a) Sólo se podrán realizar transferencias de armas si se puede demostrar razonablemente que la transferencia propuesta no será utilizada por el Estado receptor o por la parte receptora en el país de destino final para contribuir a violaciones graves de los derechos humanos, como:

- Genocidio y otros crímenes de lesa humanidad, por ejemplo "depuración étnica"<sup>1</sup>;
- Ejecuciones extralegales, sumarias o arbitrarias;
- Desapariciones forzadas;

---

<sup>1</sup> Se define aquí a la depuración étnica como asesinatos en masa y/o desplazamiento forzado con fundamentos étnicos.

- Tortura u otras formas de trato o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- Detenciones en violación de las normas internacionales de derechos humanos.

Sólo se podrán realizar transferencias de armas si el Estado receptor propuesto o la parte receptora en el país de destino final:

b) Investiga, enjuicia y lleva ante la justicia vigorosamente a los responsables de las violaciones y abusos de derechos humanos mencionados precedentemente y de violaciones de las leyes y costumbres de la guerra;

c) Incorpora a la capacitación de las fuerzas armadas y los organismos encargados del cumplimiento de la ley la noción de que toda persona a quien se ordene la comisión de las violaciones graves mencionadas precedentemente tiene la obligación de negarse a ello;

d) Trabajar en pro del establecimiento de organismos imparciales e independientes que supervisen la protección de los derechos humanos y no obstaculizar el libre funcionamiento de las organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos.

#### Artículo 4

##### Cumplimiento del derecho internacional humanitario

Sólo se podrán realizar transferencias de armas si el Estado receptor propuesto o la parte receptora en el país de destino final:

a) No practica ni patrocina violaciones graves del derecho y las costumbres de la guerra establecidos en los Convenios de Ginebra de 1949 y en los Protocolos Adicionales de 1977 ni otras normas y principios del derecho internacional humanitario aplicables durante un conflicto armado entre Estados o dentro de un Estado que, por ejemplo, prohíban la ejecución arbitraria y sumaria, los asesinatos indiscriminados, la mutilación, la tortura y los tratos crueles y la toma de rehenes;

b) Facilite el acceso periódico a las organizaciones humanitarias no gubernamentales en épocas de conflicto o de emergencia humanitaria, incluso el acceso del Comité Internacional de la Cruz Roja a los detenidos;

c) Coopere con los tribunales internacionales, ya sea de carácter especial o general, que tengan facultades para entender de violaciones a las normas que figuran en el apartado A.

#### Artículo 5

##### Respeto de los derechos democráticos

Sólo se podrán realizar transferencias de armas si el Estado receptor propuesto:

- a) Permite a sus nacionales elegir a sus representantes mediante elecciones periódicas libres y justas que incluyan el voto secreto;
- b) Permite a sus nacionales manifestar sus opiniones políticas mediante la libertad de expresión, difundir ideas e información, reunirse, asociarse y organizarse, incluso la organización de partidos políticos;
- c) Tiene instituciones civiles que determinen la política de seguridad nacional y controlen el funcionamiento y los gastos de las fuerzas armadas y de los organismos encargados del cumplimiento de la ley.

#### Artículo 6

##### Respeto de los embargos de armas y de las sanciones militares internacionales

Sólo se podrán realizar transferencias de armas si el Estado receptor propuesto o la parte receptora en el país de destino final:

- a) Cumple los acuerdos internacionales relativos a los embargos de armas y otras sanciones militares decretados por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, hayan sido o no adoptados concretamente en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;
- b) Cumpla los embargos de armas y otras sanciones militares decretados por las organizaciones regionales o los arreglos regionales de que sea parte.

#### Artículo 7

Sólo se podrá participar en el Registro de Transferencia de Armas Convencionales de las Naciones Unidas si el Estado receptor participa plenamente en la presentación de informes sobre transferencias de armas ante el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas, según se lo define en la resolución 46/36 L de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 9 de diciembre de 1991.

## Artículo 8

### Compromiso de promover la paz, la seguridad y la estabilidad regionales

Sólo se podrán realizar transferencias de armas si el Estado receptor propuesto o la parte receptora en el país de destino final:

- a) No participa en un conflicto armado en la región, a menos que sea reconocido por las Naciones Unidas como acto de defensa legítima de conformidad con el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, o que desempeñe una función en una operación objeto de mandato de las Naciones Unidas;
- b) Si a resultas de la transferencia no introduce armas más allá de las consideradas adecuadas para su legítima defensa; o no introduce en la región una tecnología militar mucho más avanzada;
- c) Reconoce el derecho de otros Estados de la región reconocidos por las Naciones Unidas a existir dentro de límites convenidos, y conviene en someter a terceros el arreglo de las controversias relativas a reclamos territoriales;
- d) Ejecuta y/o respeta una cesación del fuego que hubiera convenido como parte en un conflicto anterior;
- e) No promueve el odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, hostilidad o violencia, en particular actos de propaganda en que se incite a las personas a derrocar su propio gobierno o a un gobierno extranjero, o propaganda inflamatoria para el logro de la vindicación de reclamos territoriales;
- f) No realiza acciones o prácticas armadas que puedan provocar un número importante de desplazados o refugiados.

## Artículo 9

### Oposición al terrorismo

Sólo se podrán realizar transferencias de armas si el Estado receptor propuesto o la parte receptora en el país de destino final:

- a) Ha ratificado y no viola los convenios e instrumentos internacionales relativos al terrorismo o a los actos conexos al terrorismo, entre ellos, por ejemplo, el Convenio de Tokio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, el Convenio de La Haya para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves; el Convenio de Montreal para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos (Convención de Nueva York), la Convención Internacional contra la toma de rehenes y la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares;

b) Cumple las obligaciones internacionales relativas a la captura y el enjuiciamiento o extradición de sospechosos de terrorismo encontrados en el territorio del Estado receptor, o de personas procesadas por un tribunal internacional especial de crímenes de guerra o por un tribunal penal internacional;

c) No permite que su territorio se use como base de terroristas o como base para enviar suministros o dirigir a terroristas.

#### Artículo 10

##### Promoción del desarrollo humano

Las transferencias de armas sólo podrán realizarse si los gastos del Estado receptor en materia de salud y educación combinados son mayores que sus gastos militares, a menos que el Estado receptor pueda demostrar razonablemente que dichas transferencias son justificadas por necesidades especiales a fin de contrarrestar actos de agresión.

#### SECCIÓN III: APLICACIÓN

#### Artículo 11

##### Aplicación del Código

Todos los Estados promulgarán legislación y reglamentos nacionales que garanticen la aplicación y el cumplimiento efectivos del presente Código. Dichas leyes y reglamentos:

- a) Incorporarán el presente Código;
- b) Establecerán mecanismos para el escrutinio público de todas las transferencias antes de cualquier decisión que autorice una transferencia;
- c) Exigirán una certificación de usuario final que incorpore los principios del Código en condiciones jurídicamente vinculantes para el receptor de las armas. La certificación del usuario final deberá identificar al receptor y el uso real que se dará al equipo;
- d) Establecerá mecanismos eficaces para la recepción de información sobre la aplicación del Código que presenten las organizaciones no gubernamentales;
- e) Exigirá a los Estados que penalicen todas las transferencias hechas en violación del Código o toda tentativa de realizarlas, o de conspirar a tal efecto, o de incitar a la realización de ese tipo de transferencias.

Artículo 12

Supervisión internacional del Código

Todos los Estados:

a) Presentarán al Secretario General de las Naciones Unidas un informe anual sobre la aplicación del Código, y éste a su vez presentará un informe a la Asamblea General;

b) Celebrarán consultas mutuas y cooperarán bilateralmente entre sí, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas u otros procedimientos internacionales adecuados, a fin de resolver todos los problemas que se puedan plantear en relación con la interpretación y aplicación de las disposiciones del Código, y considerarán la promulgación de medidas encaminadas a alentar el cumplimiento, entre ellas medidas colectivas de conformidad con el derecho internacional.

Artículo 13

Verificación

Dos años después de que el Código entre en vigor, las partes convocarán a un examen con el fin concreto de constituir una comisión de verificación eficaz.

-----